

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD

En Santiago, a ----- de de 20--, entre la **Universidad Diego Portales**, institución de educación superior, rol único tributario número 70.990.700-K, representada por Carmen Retamal Gallardo, ambos domiciliados en **Avenida Manuel Rodríguez Sur 415**, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la Universidad" por una parte; y por la otra **don(a)** -----cédula nacional de identidad número..... domiciliado en en adelante el/la "Estudiante", quienes podrán ser identificados en adelante indistintamente como "las Partes", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos:

ANTECEDENTES:

La Universidad Diego Portales, es una Institución de Educación Superior fundada el año 1982, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DEFINICIONES:

Para efectos del presente contrato, los términos "Matrícula", "Gratuidad", "Estudiante regular", y "Período académico", se entenderán del modo que a continuación se indica:

- a) Matrícula: Procedimiento administrativo mediante el cual el/la Estudiante adquiere la calidad de estudiante regular de una determinada carrera de la Universidad.
- b) Gratuidad: Programa gubernamental que cubre los gastos de matrícula y aranceles universitarios a estudiantes que han sido acreditados/as como beneficiarios/as del mismo. Este programa no cubre ni los gastos de titulación ni los asociados a la obtención del pase escolar.
- c) Estudiante regular: Estudiante matriculado en una determinada carrera, que cumple con los requisitos académicos determinados por ésta y con los deberes y obligaciones establecidos en este contrato y en los Reglamentos dictados por la Universidad.
- d) Período académico: Sin perjuicio del régimen de estudios de la respectiva carrera, se entenderá que el presente contrato tiene vigencia por períodos anuales, salvo que expresamente se convenga su carácter semestral.

PRIMERO: Objeto del contrato.

La Universidad acepta e inscribe en este acto al Estudiante en la carrera de ----- en los términos que más adelante se expresan, quien adquiere, como consecuencia, la calidad de Estudiante regular de la Universidad para todos los efectos legales.

Las partes convienen expresamente que el/la Estudiante, no obstante encontrarse matriculado/a en la Universidad, podrá perder la calidad de tal, en el evento de incumplir con alguno de los deberes y obligaciones establecidos en el presente contrato y en los Reglamentos dictados por la Universidad, o con alguno de los requisitos académicos determinados por cada carrera.

Es de la esencia de este contrato que el/la estudiante cumpla con los requisitos de ingreso a la carrera señalada; por tanto, el presente contrato no tendrá validez y, por consiguiente, no producirá sus efectos, de verificarse que no cumple alguno cualquiera de los requisitos exigidos en la vía de ingreso utilizada por el/la estudiante. Lo anterior, sin perjuicio de los procesos especiales de admisión en que no se exige puntaje PSU.

SEGUNDO: Obligaciones de la Universidad.

La Universidad se obliga a impartir al/a la Estudiante el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y los procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el "Reglamento del Estudiante de Pregrado" y demás normas internas vigentes de ésta, en adelante también "los Reglamentos". El/La estudiante deberá observar las normas académicas y administrativas para inscribir los cursos que correspondan; por tanto, si repitiera uno o más cursos alterando su orden o el número de los cursos que se debe inscribir, este hecho será de su exclusiva responsabilidad y no se afectará en caso alguno el valor de los servicios.

La Universidad, atendida la dinámica propia del proceso educativo y en virtud de su autonomía académica, podrá, en cualquier tiempo y de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos orgánicos, aprobar modificaciones o actualizar los planes de estudios, las mallas curriculares y las normativas y reglamentos académicos. Estas normas regirán a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones vigentes al momento de celebrarse el contrato. Cualquier modificación sustancial a las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la fecha de suscripción del contrato, requerirá el acuerdo de ambas partes.

La Universidad se reserva la facultad de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios, para el caso de no configurarse un grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor tales como y sin que su enunciado sea taxativo, los paros y tomas.

Asimismo, la Universidad podrá impartir un plan de estudios de la carrera antes individualizada en su sede ubicada en la comuna de Santiago, o bien en la sede Ciudad Empresarial de la comuna de Huechuraba, en las condiciones de infraestructura adecuada.

TERCERO: Programa de Gratuidad.

El/La estudiante es beneficiario/a del Programa de Gratuidad año 20__, según se ha acreditado por el Ministerio de Educación, por lo que no estará afecto a pago alguno por

concepto de matrícula o aranceles universitarios. En caso que el/la estudiante deje de ser beneficiario/a del Programa de Gratuidad antes señalado, este contrato quedará, por ese sólo hecho, sin efecto, y para mantener su calidad de estudiante regular, el/la estudiante deberá suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad, pagando la matrícula y el arancel correspondiente.

El/la estudiante tendrá un plazo de 30 días contados desde que dejó de ser beneficiario/a de gratuidad para concurrir a suscribir el nuevo contrato de prestación de servicios educacionales mencionado en el párrafo precedente. Si el/la estudiante no concurre a suscribir el nuevo contrato en el plazo establecido, éste/a acepta, faculta y autoriza a la Universidad Diego Portales, para que realice la liquidación respectiva y todo cuanto corresponda para determinar la deuda que pudo generarse por concepto de matrícula y/o arancel atendido que el/la estudiantes dejó de ser beneficiario/a de Programa de Gratuidad. Si como consecuencia de lo anterior se produjere una diferencia en favor de la Universidad, el estudiante se obliga, desde ya, a pagarla sin más trámite. Esta facultad podrá ser ejercida por la Universidad, no obstante, no estar suscrito el nuevo contrato.

Asimismo, en caso que el/la estudiante exceda el tiempo regular de la duración de la carrera que cubre el Programa de Gratuidad, deberá pagar el valor de arancel y matrícula que se requiera para terminar sus estudios.

CUARTO: Derechos y obligaciones del estudiante.

El/la estudiante podrá ejercer las facultades de retiro, abandono, anulación o suspensión de estudios, en la forma y condiciones previstos en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

En el evento que el/la Estudiante ejerza dichas facultades, éstas sólo tendrán efectos a partir del período académico anual siguiente a aquél en que éste sea notificado a la Universidad.

QUINTO: Deberes del Estudiante.

La calidad de estudiante conlleva esencialmente la obligación de cumplir con los deberes previstos en los reglamentos vigentes en la Universidad Diego Portales, en especial, el reglamento de convivencia estudiantil, el reglamento de estudiante de pregrado, Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género y las modificaciones sucesivas que, en conformidad a los estatutos, experimenten. Asimismo, el/la estudiante se obliga a no realizar ningún acto o ejecutar conducta alguna tendiente a impedir, dificultar u obstaculizar, por cualquier medio, la realización de las actividades académicas ordinarias de la Universidad. Las partes convienen que la infracción de ese deber podrá dar lugar, incluso, a la cancelación definitiva de la matrícula.

El/La estudiante reconoce y acepta expresamente la facultad de la Universidad para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en dichos Reglamentos y por las causales que allí se establecen.

SEXTO: Declaración del Estudiante.

El/La Estudiante declara estar en conocimiento y se obliga a respetar los reglamentos, políticas, normas y procedimientos internos vigentes en la Universidad, en especial, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género, todos los cuales constituyen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios educacionales, y se encuentran publicados en el sitio web de la Universidad: <http://www.udp.cl/universidad/reglamentos>.

SÉPTIMO: Vigencia de este contrato.

Sin perjuicio de la situación regulada en la cláusula quinta, el presente contrato de prestación de servicios educacionales tendrá una vigencia de un año a contar de la suscripción de este instrumento, y se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos por el sólo hecho de matricularse el estudiante para el período siguiente. El contrato se renovará de ese modo hasta el período de titulación del Estudiante, comprendiendo tanto la obtención de la Licenciatura en las carreras que corresponda, como el título profesional respectivo. La manifestación de voluntad por parte del Estudiante, en términos de su matrícula para el período siguiente, se hará a través de la página web de la Universidad: www.udp.cl.

Las Partes acuerdan que el incumplimiento grave por parte del Estudiante de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos dictados por la Universidad facultará a ésta para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial.

La Universidad estará facultada, asimismo, para suspender total o parcialmente la prestación de servicios correspondientes o la renovación del presente contrato, de conformidad con el Reglamento de Matrícula, cuando el/la Estudiante no restituya oportunamente los bienes o materiales que le hayan sido entregados en préstamo, como, por ejemplo, textos de biblioteca, materiales de laboratorio, etc.

OCTAVO: Información y autorización.

Las partes declaran haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el Art. 3 letra b) de la Ley N°19.496, es decir, el/la Estudiante se han informado responsablemente de las condiciones y obligaciones del presente contrato antes de la celebración del mismo, a través de los medios que la Universidad ha dispuesto para tal efecto, entre otros, sitios web, folletos institucionales, directivos, personal académico y monitores de admisión.

En este mismo acto el/la Estudiante autoriza expresamente a la Universidad para que pueda, durante la vigencia del presente contrato, verificar y actualizar los datos personales que haya entregado. La verificación y actualización se realizará en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, el/la Estudiante autoriza a la Universidad a utilizar sus datos personales para

confeccionar la Credencial Universitaria.

NOVENO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien conocerá en única instancia, no procediendo contra la sentencia definitiva que dicte el árbitro mixto recurso ordinario o extraordinario alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO: Domicilio

Las Partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: Personería.

La personería de doña Carmen Retamal Gallardo, para actuar en nombre y representación de la Universidad Diego Portales, consta en escritura pública de fecha 05 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Estudiante

Universidad Diego Portales